

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### 7006 CUESTION de inconstitucionalidad número 571/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 571/1992, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, respecto de la base cuarta de la Ley de 29 de junio de 1911, artículo 1 del Decreto-ley de 26 de julio de 1929, que establecen, implícitamente, la asociación obligatoria de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de la disposición adicional 34 de la Ley de 27 de diciembre de 1985 de Presupuestos Generales del Estado para 1986, por poder vulnerar los artículos 22, 35, 38 y 134.7 de la Constitución.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

### 7007 CUESTION de inconstitucionalidad número 610/1992.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de marzo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 610/1992, planteada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto del artículo 61.2 de la Ley General Tributaria, en la redacción dada por la disposición adicional 31 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por poder vulnerar los artículos 24.2 y 25.1 de la Constitución.

Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

### 7008 ACUERDO de 25 de marzo de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se reorganiza el servicio de guardia en la ciudad de Sevilla.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Aprobar el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su reunión de 31 de enero de 1992 y en cuya virtud se dispone la actuación de un segundo Juzgado de Guardia en la ciudad de Sevilla, con arreglo a los turnos y normas de reparto aprobados por la Junta de Jueces en su reunión de 22 de enero del año en curso.

2. Disponer que la nueva organización del Servicio de Guardia en la ciudad de Sevilla tenga efectividad a partir del próximo día 1 de abril de 1992.

Madrid, 25 de marzo de 1992.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### 7009 CONVENIO entre el Reino de España y la República Francesa para la construcción de un túnel de carretera en el puerto de Somport, hecho en París el 25 de abril de 1991.

#### CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPUBLICA FRANCESA PARA LA CONSTRUCCION DE UN TUNEL DE CARRETERA EN EL PUERTO DE SOMPORT

En París a 25 de abril de 1991.

El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, deseosos de mejorar las condiciones de circulación de los bienes y de las personas en el eje E-7, que une Zaragoza y Pau, y

animados por el espíritu de cooperación amistosa que preside sus mutuas relaciones, han convenido lo que sigue:

#### ARTÍCULO 1

Se construirá un túnel bajo el puerto de Somport, enlazando España (N-330) con Francia (N-134), integrado en el itinerario europeo E7.

#### ARTÍCULO 2

Las disposiciones relativas a la construcción de este túnel de carretera están fijadas en el presente Convenio, que establece, con este fin, el reparto de derechos y obligaciones entre los dos países.

La Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 6 del presente Convenio redactará un Protocolo, que definirá las disposiciones particulares relativas a la situación y a las características técnicas del túnel y de sus accesos inmediatos. El acuerdo de los dos Gobiernos, en lo que se refiere a este Protocolo, será confirmado por canje de notas.

#### ARTÍCULO 3

Los estudios geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos serán realizados por el Gobierno español. El Gobierno francés se encargará de la redacción del anteproyecto de la obra. Los proyectos de los accesos inmediatos del lado español y del lado francés serán realizados por cada uno de los dos países.

#### ARTÍCULO 4

Cada país tendrá a su cargo la financiación de la parte del túnel que sea ejecutada en su territorio, a excepción del coste de los equipamientos cuya definición y reparto de financiación serán establecidos previo informe de la Comisión Técnica Mixta prevista en el artículo 6. La realización de cada uno de los accesos inmediatos corresponderá a cada Estado respectivo. Se ha solicitado cofinanciación de las Comunidades Europeas teniendo en cuenta el interés europeo del itinerario.

#### ARTÍCULO 5

Los dos países concederán las facilidades necesarias para la realización de los estudios técnicos del túnel y de la ejecución de la obra en sus territorios respectivos. Con este fin, aprobarán dichos estudios y cumplirán los procedimientos administrativos y jurídicos propios de cada Estado, en lo referente a la adquisición de terrenos y previos al comienzo de la obra.

#### ARTÍCULO 6

Con el fin de garantizar de manera conjunta el control de los estudios y de la realización de la obra, se creará una Comisión Técnica Mixta hispano-francesa, que se compondrá de un número igual de representantes españoles y franceses asistidos por los expertos que se juzguen necesarios. La composición de la Comisión será establecida por canje de notas.

Esta Comisión informará y hará, en su caso, las propuestas necesarias a ambos Gobiernos en todo lo relativo a los estudios del proyecto y ejecución de las obras.

La Comisión estará presidida, alternativamente, cada seis meses, por el Presidente de cada delegación. Las decisiones de la Comisión se tomarán de común acuerdo.

Los Presidentes de las dos delegaciones podrán delegar sus poderes en las personas que juzguen conveniente. Asimismo, la Comisión podrá delegar determinadas funciones o encomendar ciertos asuntos a grupos reducidos de la misma Comisión.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez por trimestre y cada vez que sea necesario, a petición de cada una de las partes.

#### ARTÍCULO 7

Una vez aprobado el anteproyecto previsto en el artículo 3, y autorizada por ambos Gobiernos la ejecución de la obra correspondiente, cada Estado procederá a la licitación y a la adjudicación de las obras situadas en su territorio, de acuerdo con las disposiciones de derecho comunitario relativo a contratación de obras públicas en vigor en el momento de la licitación y en especial, con la directiva 71/305/CEE modificada.

Esta licitación será simultánea en ambos Estados.

A este fin la Comisión Técnica Mixta, prevista en el artículo 6 del presente Convenio, propondrá a los Ministerios competentes español y francés las fechas de la licitación simultánea y el plazo de ejecución de las obras. Previamente a la adjudicación de las obras, la Comisión Técnica Mixta presentará un informe a los Ministerios español y francés sobre las proposiciones presentadas en las licitaciones.

Cada Estado designará su Dirección de Obras, que informará de la ejecución de las obras a la Comisión Mixta en cada una de sus reuniones.

## ARTÍCULO 8

Los dos países fijarán, por canje de notas, previa propuesta de la Comisión Técnica Mixta, las modalidades de explotación y de conservación del túnel y de sus accesorios inmediatos.

Estas modalidades deberán haber sido decididas previamente a la iniciación de las obras.

## ARTÍCULO 9

Para la elaboración del anteproyecto y de los estudios previstos en el artículo 3, el derecho aplicable relativo a las condiciones de trabajo y regímenes sociales será el que esté en vigor en España para los estudios geológicos, hidrogeológicos y geotécnicos, y el que esté en vigor en Francia para el anteproyecto.

## ARTÍCULO 10

Antes de la recepción de las obras, la Comisión Mixta presentará un informe a los dos Gobiernos sobre la ejecución de las mismas.

## ARTÍCULO 11

Cada Estado será propietario de la parte del túnel y de los accesos situados en su territorio.

## ARTÍCULO 12

La delimitación de la frontera entre España y Francia se materializará en el túnel por la Comisión Internacional de los Pirineos, de acuerdo con las convenciones internacionales en vigor.

## ARTÍCULO 13

Los puestos de policía y de aduanas se situarán de manera que se garanticen las mejores condiciones de funcionamiento del túnel y de sus accesos.

Los acuerdos necesarios se establecerán, por los dos países, previa proposición de la Comisión Técnica Mixta, por canje de notas.

## ARTÍCULO 14

Cada una de las partes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos constitucionales requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio, que tendrá efecto en la fecha de la última notificación.

Hecho en París el 25 de abril de 1991, en doble ejemplar, en lenguas española y francesa los dos textos, siendo igualmente auténticos cada uno de los textos.

POR EL REINO DE ESPAÑA,  
Ministro de Obras Públicas  
y Transportes,  
*José Borrel Fontelles*

POR LA REPUBLICA FRANCESA,  
Ministre de l'Équipement, du Logement,  
des Transports et de la Mer,  
*Louis Besson*

El presente Convenio entró en vigor el 14 de febrero de 1992, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes, comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos procedimientos constitucionales, según se establece en su artículo 14.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 16 de marzo de 1992.-El Secretario general Técnico, Aurelio Pérez Giralda.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**7010** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de febrero de 1992 por la que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27, apartado 1, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 97, número 1, apartado 1.º, 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Advertidas erratas en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 51, de 28 de febrero de 1992, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

Página 6982, primera columna, actividad «Restaurantes de un tenedor», módulo «Personal no asalariado», donde dice: «1.875.000», debe decir: «1.785.000».

Página 6985, primera columna, sexto párrafo, donde dice:  
«Municipios de menos de 10.000 habitantes: 0,85 por 100.  
Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes: 0,90 por 100.»

debe decir:

«Municipios de hasta 10.000 habitantes: 0,85.  
Municipios de más de 10.000 y menos de 100.000 habitantes: 0,90.»

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

**7011** *CORRECCION de errores de la Ley 11/1991, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1992.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Ley, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de fecha 18 de marzo de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 16.4, donde dice:

«4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida, automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.»

Debe decir:

«4. Un ejemplar del proyecto de presupuesto se remitirá para su aprobación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al Consejo Escolar las observaciones que formule, a fin de que proceda a su acomodación. Del presupuesto aprobado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias en el plazo de un mes.»

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» número 27, de 26 de febrero de 1992)